

LEY N° 2114: CONVERSION “ZONA INDUSTRIAL SANTA ROSA” EN “PARQUE INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS VINCULADOS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL”.

SANTA ROSA, 27 de agosto de 2.004 - Boletín Oficial N° 2596 – 10/09/2.004.-

REGLAMENTADA POR:

Decreto N° 60/06 (B.O. N° 2.668 – 27/01/2.006) -

Artículo 1°.- Convertir a la actual “Zona Industrial Santa Rosa” en “Parque Industrial con actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial”.-

Artículo 2°.- La capacidad del Parque, en un porcentaje del ochenta por ciento (80%) estará destinada para la radicación de actividades industriales, y el veinte por ciento (20%) restante estará destinada a la de actividades comerciales y de servicios vinculados a la producción industrial, pudiendo el Poder Ejecutivo modificar las proporciones cuando las necesidades así lo requieran, siempre que tal modificación no sea sustancial.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para generar un área de desarrollo provincial, creando la infraestructura idónea para la radicación de las empresas y garantizando la continuidad en la ejecución de las obras que fueren necesarias.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, con participación de la Municipalidad de Santa Rosa y las organizaciones empresariales, determinará el sistema de administración del “Parque Industrial con actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial”.

Artículo 5°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo adjudicará los inmuebles en forma onerosa o gratuita, directamente a las empresas que se instalen, conforme al sistema y condiciones de adjudicación que se determine por reglamentación.

Artículo 7°.- El Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación de la presente Ley

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 9468/04.-

SANTA ROSA, 27 de Agosto de 2004

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1576/04.-

Ing° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Secretaría General de la Gobernación, 27 de Agosto de 2004.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CIENTO CATORCE (2.114).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-